



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. P R E S E N T E.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 79 fracción III, 84, 85, 86 párrafo segundo parte final de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1,2,3,4 punto 125, 27, 37 fracción IV, 38 fracción III, 41 fracción II, 50 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y con las atribuciones que me confiere el artículo 87 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, me permito presentar a ustedes "INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PROPONE SE INSTRUYA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, A LA SÍNDICO Y AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA EFECTO DE FORMALIZAR CONTRATO DE COMODATO, CON RELACIÓN A 04 CUATRO VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN OPERANDO EN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA", con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los estados adoptaran para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre gobernado éste por un Ayuntamiento de Elección popular. De igual forma en su fracción III del precitado artículo, tercer párrafo señala "Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.



II.- Por su parte, el numeral 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios.

III.-Ahora bien el artículo 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que el Ayuntamiento tiene la facultad para celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia, así también los artículos 47 y 52 fracción de la ley de Gobierno y La Administración Pública Municipal, señala que el presidente Municipal ejercerá la función ejecutiva y el Síndico municipal la representación del Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba.

IV.- En Sesión Pública Extraordinaria Número 10 diez de fecha 24 de febrero pasado, en un punto vario, el presidente municipal rindió el informe solicitado por el punto de acuerdo número 12 de la sesión pública ordinaria del ayuntamiento número 04 de fecha 11 de febrero del año actual, relacionado con la adquisición de 04 cuatro vehículos de recolección de basura, informe mediante el cual manifestó, que los vehículos de referencia se encontraban bajo la calidad de préstamo que hiciera la empresa INDUSTRIAS MAGAÑA S.A. DE C.V. acto contractual que jurídicamente se conoce como "COMODATO", previsto en el artículo 2147 del Código Civil del Estado de Jalisco, al efecto se transcriben los artículos aplicables del citado cuerpo normativo:

Artículo 2147.- Existe el contrato de comodato cuando una persona llamada comodante se obliga a conceder gratuita y temporalmente el uso de un bien no fungible, a otro denominado comodatario quien contrae la obligación de restituirlo individualmente.

Artículo 2148.- Cuando el préstamo tuviere por objeto bienes consumibles, sólo será comodato si ellos fuesen prestados como no fungibles, es decir, para ser restituidos idénticamente.



Artículo 2149.- Los tutores, curadores y en general todos los administradores de bienes ajenos no podrán dar en comodato, sin autorización especial, los bienes confiados a su guarda.

Artículo 2150.- Sin permiso del comodante no puede el comodatario conceder a un tercero el uso del bien entregado en comodato.

Artículo 2151.- El comodatario adquiere el uso, pero no los frutos y accesiones del bien prestado.

Artículo 2152.- El comodatarlo está obligado a poner toda diligencia en la conservación del bien, y es responsable de todo deterloro que sufra por su culpa.

Artículo 2153.- Si el deterioro es tal, que el bien no sea susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el valor anterior de él, abandonando su propiedad al comodatario.

Artículo 2154.- El comodatario responde de la pérdida del bien si lo emplea en uso diverso o por más tiempo del convenido, aun cuando aquél sobrevenga por caso fortuito.

Artículo 2155.- Cuando el bien perece por caso fortuito y el comodatario haya podido salvarlo empleando un bien propio, o si no pudiendo conservar más que uno de los dos, ha preferido el suyo, responde de la pérdida del otro.

Artículo 2156.- Si el bien ha sido valuado al prestarlo, su pérdida, aún cuando sobrevenga por caso fortuito, es de cuenta del comodatarlo, quien deberá entregar el precio, si no hay convenio expreso en contrarlo.

Artículo 2157.- Si el bien se deteriora por el solo efecto del uso para el que fue prestado, y sin culpa del comodatarlo, no es éste responsable del deterioro.

Artículo 2158.- El comodatario no tiene derecho para repetir el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para el uso y la conservación del bien prestado.

Artículo 2159.- Tampoco tiene derecho el comodatario para retener el bien a pretexto de lo que por expensas o por cualquiera otra causa le deba el dueño.

Artículo 2161.- Si no se ha determinado el uso o el plazo del préstamo, el comodante podrá exigir el bien cuando le pareciere. En este caso, la prueba de haber convenido uso o plazo, incumbe al comodatarlo. El comodatarlo deberá devolver el bien concedido en comodato, en el término de cinco días hábiles en tratándose de muebles y treinta días naturales en tratándose de inmuebles.

Artículo 2162.- El contrato de comodato no requiere de forma especial. En caso de que el contrato de comodato no se otorgue por escrito, se presumirá que éste será vigente hasta que el comodante requiera judicial o extrajudicialmente su devolución al comodatario o que éste devuelva voluntariamente el bien.



Artículo 2163.- El comodante podrá exigir la devolución del bien antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole necesidad urgente de él, probando, que hay peligro de que éste perezca si continúa en poder del comodatario, o si éste ha autorizado a un tercero a servirse del bien, sin consentimiento del comodante.

Artículo 2164.- Si durante el préstamo el comodatario ha tenido que hacer para la conservación del bien, algún gasto extraordinario y de tal manera urgente que no haya podido dar aviso de él al comodante, éste tendrá obligación de reembolsarlo.

Artículo 2165.- Cuando el bien prestado tiene defectos tales que causen perjuicios al que se sirva de él, el comodante es responsable de éstos, si conocía los defectos y no dio aviso oportuno al comodatario.

Artículo 2166.- El comodato termina:

- Por acuerdo de los contratantes;
- II. Por muerte del comodatario;
- III. Por revocación del comodante en los casos en que proceda;
- IV. Por requerimiento hecho al comodatario en los casos en que no se haya pactado término por las partes;
- V. Por pérdida del bien;
- VI. Por haber cumplido con el objeto para el que fue celebrado, y
- VII. Por haberse cumplido el término del comodato.

V.-Considerando la buena voluntad de la empresa Industrias Magaña S.A. De C.V. para colaborar con el municipio en la prestación de servicios de recolección de basura mediante el préstamo gratuito de los vehículos en cita, surge la obligación de cuidar de los bienes, conservarlos y otorgarle las reparaciones que requieran, por ello, resulta necesario darle forma a las obligaciones que asumirá el Ayuntamiento por la perdida, deterioro, o por cualquier responsabilidad civil que recaiga por el uso de los vehículos a que me estoy refiriendo, pues actualmente no tenemos la posibilidad de adquirir seguros para dichos vehículos, entendiendo pues que el gobierno municipal ejerce recursos públicos y que por no ser del dominio público municipal los citados vehículos, debemos encuadrar su situación para poderlos considerar bienes sujetos a la prestación de servicios públicos, para lo cual existen mecanismos legales que autorizan la colaboración con los particulares para la prestación de servicios públicos como lo establece el artículo 38 fracción II y III de la Ley del Gobierno y la administración Pública Municipal.

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:



II. Celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia;

III. Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley;

Por lo anterior propongo a este pleno los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, autoriza la formalización mediante la suscripción del contrato de comodato correspondiente, celebrado con la empresa INDUSTRIAS MAGAÑA S.A. DE C.V. o bien con quien resulte propietario de los 04 cuatro camiones de recolección de basura multicitados, debiendo señalar las condiciones que sean equitativas para las partes.

SEGUNDO.- Se faculta a los C.C. Presidente Municipal, Síndico y Secretario General para la suscripción de la documentación necesaria para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO.- Notifiquese a la empresa INDUSTRIAS MAGAÑA S.A. DE C.V., a la Hacienda Municipal, así como a la Dirección Jurídica para los efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco,

15 de marzo de 2016

LIC. CLAUDIA MURGUÍA TORRES.

Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Administración Publica del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.